



NIT. 890072044 - 1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
DESPACHO ALCALDE**



DECRETO MUNICIPAL No. 032

**Marzo
2020**

**DECRETO MUNICIPAL N° 032
(Marzo 20 de 2020)**

“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA ATENDER LAS ACCIONES NECESARIAS POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CAUSADAS POR EL CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ISABEL TOLIMA

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, se establece como fines esenciales del Estado los siguientes: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados En la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*



Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una PANDEMIA, esencialmente por la velocidad de su propagación, y a través de comunicado, anunció que a la fecha en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes existen casos de propagación y contagio; por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de medidas preventivas, que redunden en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social con base en dicha declaratoria, mediante Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020, declaró *“la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 que podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementen, podrá ser prorrogada”.*

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto Nacional No. 417 del 17 de Marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto, con el propósito de mitigar las consecuencias de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Departamental, mediante el Decreto Departamental No. 0293 del 17 de Marzo de 2020, declaró la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento del Tolima de conformidad lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un periodo de seis (06) meses, contados a partir de la declaratoria misma.

*ALCALDIA SANTA ISABEL "Santa Isabel Renace"
Carrera 2 No.5-46 Edificio Municipal – Cel 3102992763
E-mail: alcaldia@santaisabel-tolima.gov.co*

 <p>NIT. 890072044 - 1</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE SANTA ISABEL DESPACHO ALCALDE</p>	 <p>Marzo 2020</p>
<p>DECRETO MUNICIPAL No. 032</p>		

Que el Gobierno Municipal, mediante el Decreto Municipal No. 029 del 20 de Marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Santa Isabel de conformidad lo dispuesto en la Ley 1523 del 2012, desde la fecha de declaratoria hasta el 30 de Mayo de 2020.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines de Estado.

Que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que la Corte Constitucional conforme a la línea jurisprudencial el derecho a la salud es un derecho de carácter fundamental, consagrado como tal en el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Que el derecho fundamental a la salud, en el marco de un Estado social de derecho, es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, así como integral e integrados de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material.

Que la Constitución Política en el artículo 49 dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los cuales se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social; (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiaridad.

Que los principios enunciados anteriormente orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencia y desastres de origen natural y antrópico.

Que el ordenamiento jurídico en distintos campos prevé herramientas y mecanismos para enfrentar situaciones que son imposibles de atender con los mecanismos ordinarios.

Que en el ámbito de la contratación estatal, se tiene, que conforme lo establece el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Santa Isabel es una entidad estatal del orden territorial regida por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que la contratación estatal es un instrumento por medio del cual "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". (Ley 80 de 1993, artículo 3), siendo fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (art. 2 Constitución Política), correspondiéndole al Estado social: "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población*". (art. 366 ibidem.).



NIT. 890072044 - 1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
DESPACHO ALCALDE**



**Marzo
2020**

DECRETO MUNICIPAL No. 032

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, el Municipio de Santa Isabel no cuenta con los plazos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública, para adelantar los procedimientos ordinarios de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades previstas en la Ley 1150 de 2007, lo que impediría dar una respuesta oportuna a las actividades de prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, que se pretenden adelantar por el Municipio.

Que de conformidad con lo estipulado por el literal a) del numeral 4° del artículo 2° la Ley 1150 de 2007, una de las causales de procedencia de la contratación directa es la URGENCIA MANIFIESTA.

Que la urgencia manifiesta es un estado excepcional previsto en la Ley 80 de 1993, concebido para aquellos casos que exigen una satisfacción inmediata de las necesidades funcionales de la administración. Esta disposición legal prescribe: *"Artículo 42°.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".*

Que el Consejo de Estado en sentencia del 16 de julio de 2015, 76001-23-31-000-04055—01(41768), señaló sobre la urgencia manifiesta: *"De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: -. Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. -. Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción. -. Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre. -. Se presentan situaciones similares a las anteriores. Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un periodo más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato. Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios: Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla. Subrayado fuera de texto.*

Que como consecuencia de la presencia en Colombia del COVID—19, declarado como pandemia por la Organización mundial de la Salud, la declaración de Emergencia Sanitaria por parte del Ministerios de Salud y Protección Social en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Decreto Nacional No. 417 del 17 de Marzo de 2020, la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; el Decreto Departamental No. 0293 del 17 de Marzo de 2020, que declaró la situación de CALAMIDAD

ALCALDIA SANTA ISABEL "Santa Isabel Renace"
Carrera 2 No.5-46 Edificio Municipal – Cel 3102992763
E-mail: alcaldia@santaisabel-tolima.gov.co



NIT. 890072044 - 1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
DESPACHO ALCALDE**



**Marzo
2020**

DECRETO MUNICIPAL No. 032

PÚBLICA en el Departamento del Tolima y el Decreto Municipal No. 029 del 20 de Marzo de 2020, que declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Santa Isabel, representa una situación fáctica que amenaza de forma inminente la salud pública y hace necesaria la adopción de las medidas inmediatas y eficaces para la contención y mitigación del virus correspondiéndole funcionalmente al Municipio atender las necesidades que la situación imprevisible e irresistible se plantea.

Que de contratarse insumos, bienes y servicios por los procedimientos de selección objetiva alargarían los tiempos de respuesta que requieren inmediatez y prontitud para atender y contener la amenaza que se ciernen sobre los habitantes del municipio, volviendo ineficaz la respuesta tardía y comprometiendo la responsabilidad que tienen las autoridades frente a la salud y la protección de las personas más vulnerables y en condición de debilidad.

Que la situación de amenaza cierta, evidente e innegable configura la causal de URGENCIA MANIFIESTA, conforme a la Ley y los lineamientos jurisprudenciales.

Que la URGENCIA MANIFIESTA, es el mecanismo legal e idóneo para adelantar las contrataciones que se requieren para contener y mitigar los riesgos asociados al virus COVID-19, toda vez, que las modalidades de selección previstas en el Estatuto de Contratación Estatal orientadas a la selección objetiva, demandan mayores tiempos y hacen más largo el procedimiento de suscripción de los respectivos contratos, mientras que la atención de las fases de contención y mitigación de la Pandemia exigen una respuesta ágil e inmediata por parte de la Administración Municipal, dentro de sus competencias.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1º. Decretar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Santa Isabel, para prevenir y mitigar la situación de emergencia descrita en la parte considerativa de este acto administrativo y sus efectos y con la finalidad de atender las fases de contención y mitigación del COVID-19 declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y la declaración de situación de calamidad pública por parte del municipio en el Decreto Municipal 029 del 2020.

ARTICULO 2º. Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la URGENCIA MANIEIGESTA, los Secretarios de Despacho debe justificar en los estudios previos la necesidad e inmediatez de la contratación, su conexidad y relación directa con las fases de contención y mitigación, así como la contribución del bien, obra o servicio al enfrentamiento de la situación de calamidad pública decretada.

PARAGRAFO: En el proceso de contratación directa la Administración Municipal debe garantizar los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, referentes a la transparencia, economía y responsabilidad.

ARTICULO 3º. Ordenar a las Secretarías de Despacho, a los funcionarios que intervengan en la planeación contractual que observen los lineamientos de la Contraloría General de República en la Circular No. 06 del 19 de Marzo de 2020.

*ALCALDIA SANTA ISABEL "Santa Isabel Renace"
Carrera 2 No.5-46 Edificio Municipal – Cel 3102992763
E-mail: alcaldia@santaisabel-tolima.gov.co*



NIT. 890072044 - 1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
DESPACHO ALCALDE**



**Marzo
2020**

DECRETO MUNICIPAL No. 032

ARTICULO 4°. Ordenar los tramites presupuestales requeridos para obtener recursos necesarios para la adquisición de los bienes, obras o servicios para conjurar la situación de emergencia derivados de la situación de calamidad pública.

ARTICULO 5°: Disponer que el personal de la Secretaría de Planeación, obras y servicios públicos que tiene a su cargo los tramites de gestión contractual, para que conformen y organicen los expedientes respectivos, con copia de este acto, de los contratos, órdenes y documentos que se suscriban con ocasión a esta URGENCIA MANIFIESTA y remitirlos a la Contraloría Departamental del Tolima, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Santa Isabel, 20 de marzo de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RODOLFO ANDRES LOPEZ SIERRA
Alcalde Municipal

Alcaldía Municipal
NIT. 890072044-1
ALCALDE

Proyectó: Sergio Francisco Parada Dalemán
Asesor Contratación